

ORDENANZA REGULADORA DEL ESPACIO PÚBLICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se plantea con el objetivo de establecer unas condiciones mínimas en el uso del espacio público por parte de los particulares, hasta ahora carente de regulación en la normativa municipal, de manera que se puedan conciliar las demandas y necesidades de todos los colectivos del municipio.

Para ello, en esta Ordenanza se recogen las condiciones que deben respetar las obras realizadas en la vía pública y sus instalaciones, los elementos vinculados a actividades comerciales, se definen los usos impropios del espacio público, se concretan los aspectos mínimos a tener en cuenta para la realización de eventos en la vía pública o utilización de instalaciones municipales y se definen las condiciones de otorgamiento de placas de prohibido aparcar en actividades comerciales y aparcamientos.

En la redacción de la presente Ordenanza se han tenido en cuenta los principales criterios en materia de accesibilidad en el entorno urbano y seguridad en caso de situaciones de emergencia, establecidas por la normativa vigente, especialmente por el *Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.*

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 - Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades, instalaciones y ocupaciones que pueden desarrollarse en el espacio público, a fin de ordenar y conciliar los mismos con los usos comunes o generales.

Así mismo, se establecen los criterios generales para la reserva y utilización de instalaciones municipales (carpa, escenarios, instalaciones complementarias, etc).

Artículo 2 - Ámbito de aplicación

Será aplicable la Ordenanza a todos los espacios de uso público, con independencia de su titularidad. La condición de uso público vendrá determinada tanto por la situación de hecho, como por el planeamiento vigente.

Las utilizaciones de los bienes de uso público cuya gestión corresponda a otras Administraciones se sujetan igualmente a las prescripciones de esta Ordenanza.

Con motivo de la celebración de actos de interés general (social, cultural o similares), el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente todos aquellos apartados previstos en la presente ordenanza que considere necesario.

Se excluyen del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería, que estarán reguladas por su Ordenanza correspondiente.

Así mismo, se excluyen también todas las actividades de venta ambulante dentro del término municipal, que estarán reguladas por su Ordenanza correspondiente.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica

Las ocupaciones y aprovechamientos de la vía pública tienen la categoría jurídica de uso común especial, se otorgan salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros y requieren para su ejercicio de autorización municipal previa, que se concederá de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

Se entienden, además, otorgadas en precario y son revocables por razones de interés público sin derecho a indemnización. El particular no ostenta derecho alguno a la concesión de la autorización, por lo que su otorgamiento es discrecional sin perjuicio de la necesaria justificación de la resolución que se adopte.

Tales ocupaciones y aprovechamientos de la vía pública podrán suspenderse temporalmente, debiendo ser retirados todos los elementos que las componen, en el supuesto de celebración de actividades festivas, culturales, cívicas y deportivas promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento y/o que éste considere de interés general.

No se concederán autorizaciones de ocupación o aprovechamiento de la vía pública a aquellas personas físicas o jurídicas que mantengan deudas con este Ayuntamiento, que resulten exigibles por el procedimiento ejecutivo o de apremio.

CAPÍTULO II – EJECUCIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 4 – Elementos autorizados

El presente capítulo especifica los requisitos mínimos que deben cumplir las obras a realizar en la vía pública, tanto de promoción pública como privada, así como las instalaciones provisionales complementarias de obras que afecten a la vía pública, tales como vallados provisionales, andamiajes, montamateriales, viseras de protección, plataformas elevadoras, silos, contenedores, zonas de acopio de materiales, casetas de obra y demás elementos similares.

Artículo 5 - Condiciones generales

Las obras a realizar en la vía pública y/o las instalaciones auxiliares provisionales de obras que afecten a la vía pública, deberán señalizarse y protegerse adecuadamente, de manera que se garantice la seguridad física de las personas y se asegure la mayor facilidad y comodidad del tránsito peatonal.

Cuando las obras afecten a itinerarios peatonales, se deberá garantizar un paso mínimo de 1,50 metros. En el caso de que la acera tenga un ancho inferior, el paso deberá ser igual a ésta. Así mismo, en aquellos espacios que por razón de la intensidad del tránsito peatonal pueda resultar insuficiente una anchura de paso de

1,50 metros, se podrá exigir una anchura mayor. En todo caso, si no es posible garantizar la anchura mínima exigida, se deberá habilitar un itinerario alternativo.

Deberán dejarse libres, para su inmediata utilización por parte de los servicios públicos correspondientes, las bocas de riego, los hidrantes de protección contra incendios y los registros de arquetas de servicios públicos.

Se deberá respetar la ubicación del mobiliario público existente. No obstante, si fuera necesario modificar provisionalmente la ubicación de algún elemento del mobiliario urbano, se estudiará la posibilidad de modificación, previa solicitud del interesado. La modificación de cualquier elemento del mobiliario urbano será por cuenta del interesado y se llevará a cabo por parte de los Servicios Municipales.

La protección de las zanjas, catas, zonas de acopio de materiales y maquinaria u otras análogas se realizará mediante vallas estables y continuas, sin cantos vivos, no autodeslizantes y con resistencia al vuelco. Se dispondrán de manera que ocupen todo el perímetro de la zona a proteger y separadas al menos 50 cm. desde su parte más saliente. No se admitirá la sustitución de las vallas por cuerdas, mallas, cintas o elementos análogos.

Todos elementos auxiliares de obra se situarán de modo que no dificulten la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces y salidas de garajes.

La colocación de estos elementos en las vías y espacios públicos podrá llevar aparejada la exigencia de la previa constitución o depósito de garantía que asegure la reparación de los daños que pudieran causarse en el espacio público.

Para minimizar las molestias por ruidos al vecindario, salvo casos urgentes o de fuerza mayor, las obras se deberán realizar de lunes a viernes, excepto festivos, entre las 8:00 y las 19:00 horas. Los trabajos que generen un mayor nivel de ruido (demoliciones, picados, etc.) se deberán realizar a partir de las 9:00 horas.

Artículo 6 - Catas y zanjas en la vía pública

Los fines de semana, o en caso de dos o más días festivos consecutivos, no se podrá dejar ninguna cata o zanja abierta, deberá estar como mínimo hormigonada y a la espera del aglomerado o pavimento.

La colocación de planchas metálicas y similares para facilitar el tránsito peatonal deberá realizarse de forma que el contorno de la plancha no sobresalga más de dos centímetros de la cota de la acera.

Las arquetas deberán estar rematadas o tapadas con tableros o planchas metálicas sujetas al pavimento y no quedarán escombros amontonados en sitio alguno.

Los pavimentos afectados por catas o zanjas deberán dejarse en las mismas condiciones en las que se encontraban con anterioridad a la ejecución de los trabajos.

Artículo 7 – Andamiajes, viseras de protección y/o montacargas

El apoyo de los pies del andamiaje deberá realizarse sobre tacos de madera, evitando el apoyo directo sobre el pavimento.

Los elementos de andamiaje que se arriostren con elementos de altura inferior a 2,20 metros deberán ser señalizados y protegidos adecuadamente hasta el suelo, en longitudinal al itinerario, para facilitar la accesibilidad a las personas con dificultad de visión.

Las instalaciones de montamateriales deberán protegerse mediante un cierre perimetral, que deberá quedar perfectamente cerrado al termino del horario de trabajo de la obra.

Artículo 8 - Plataformas elevadoras y obras sobre la vía pública

Se deberá proteger adecuadamente la zona de afección de los trabajos y de la maquinaria. Para ello, se delimitará mediante vallas la zona de trabajo evitando que personas ajenas permanezcan o circulen por las proximidades.

En caso de zonas con tránsito peatonal, o en aquellos casos en los que no sea posible la modificación del itinerario de circulación de los peatones (acceso a portales, locales comerciales, etc) se deberá instalar una visera de protección para evitar posibles daños derivados de la caída de objetos a la vía pública.

Artículo 9 - Contenedores y sacas de escombros

Con el fin de evitar daños en el pavimento, se prohíbe expresamente la colocación de contenedores de escombros sobre aceras y espacios peatonales, debiéndose ubicarse en zonas de aparcamiento asfaltadas.

Las sacas de escombros, cuya retirada no sea susceptible de causar daños en el pavimento, podrán situarse sobre zonas peatonales, siempre y cuando una vez colocadas permitan un itinerario peatonal permanente, libre de obstáculos, de 2,00 metros de anchura, como mínimo.

Se controlará el material contenido para evitar que este sobresalga de la vertical de los límites del contenedor.

Los contenedores y sacas de escombros deberán ser retirados de la vía pública en los siguientes casos:

- al expirar el plazo de la autorización.
- en cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.
- desde las 18:00 horas del viernes a las 8:00 horas del lunes, prorrogándose el periodo de retirada, de ser festivos los viernes, o días anteriores, y los lunes, o días posteriores, al primer día hábil inicial y final.

Al retirar el contenedor, la superficie de la vía pública ocupada deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza.

Los contenedores se encontrarán en perfecto estado estético, de limpieza y ornato.

Artículo 10 –Casetas de obra, silos, zonas de acopio de materiales y elementos similares

Estos elementos se situarán fuera de los itinerarios peatonales, preferentemente ocupando zonas de aparcamiento.

Tras la retirada del elemento la superficie de la vía pública ocupada deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza.

CAPÍTULO III – ELEMENTOS VINCULADOS A ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 11 – Condiciones

Se permite la ocupación de la vía pública con elementos vinculados a actividades comerciales (carteles publicitarios, productos en exposición, máquinas recreativas para niños, pequeñas máquinas de venta automática, bancos y similares) siempre y cuando garanticen un itinerario peatonal permanente, libre de obstáculos, de 2,00 metros de anchura, como mínimo, en aceras de calles con circulación rodada o soportales y de 3,50 metros en calles peatonales.

Estos elementos podrán permanecer en el espacio público en un horario comprendido entre las 10:00 y las 22:00 horas. Una vez finalizado este horario se deberán retirar diariamente del espacio público y guardarse en el interior del local.

No se permite la instalación de altavoces o música hacia la vía pública por parte de las actividades comerciales, salvo para la celebración de eventos puntuales previamente autorizados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV - USOS IMPROPIOS DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 12 - Uso impropio del espacio público.

Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de las personas usuarias.

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación puntual o estable en estos espacios públicos o en sus elementos o mobiliario en ellos instalados, de tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios.
- Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- La utilización intensiva del espacio público por parte de personas o grupos de personas, que resulte excluyente del uso por parte del resto de la ciudadanía, al realizarse la utilización con desprecio del destino natural mismo, por implicar ello un uso privativo, anormal, antihigiénico o incívico. En particular, se considera uso impropio del espacio público el uso que una o varias personas realizan de una concreta porción del mismo con carácter regular o continuo e intensivo, de modo que el espacio público se perciba como inaccesible por el resto de la ciudadanía.

- Lavar ropa en fuentes, estanques o similares.
- Cocinar en el espacio público, salvo en los lugares dispuestos al efecto, con ocasión de fiestas patronales o actividades municipales y/o subvencionadas por el Ayuntamiento, o cuando se cuente con autorización municipal expresa.

CAPÍTULO V – EVENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 13 – Ámbito de aplicación

Cualquier evento de carácter privado a celebrar en la vía pública deberá solicitar autorización previa y cumplir lo especificado en el presente capítulo.

La realización de actividades puntuales de música callejera, artísticas, publicitarias, informativas, cuestaciones, o similares, que no requieran la instalación de elementos auxiliares en la vía pública (stands, carpas, escenarios, megafonía, etc) no precisarán de autorización municipal previa.

Artículo 14 – Condiciones generales

La solicitud de autorización de cualquier evento a celebrar en la vía pública se deberá solicitar, como mínimo, con dos semanas de antelación a la fecha de celebración de dicho evento.

Los organizadores del evento deberán acreditar tener concertado un seguro que cubra la responsabilidad civil por daños a los concurrentes como consecuencia de las condiciones objetivas de las instalaciones o de la actividad del personal a su servicio, que se deberá contratar expresamente para el evento a realizar.

El anclaje de las instalaciones se realizará sin afectar al pavimento de la vía pública.

La presencia de carpas, casetas y demás elementos complementarios deberá atenerse a su reglamentación específica.

Las instalaciones deberán mantener un itinerario peatonal permanente, libre de obstáculos, de 2,00 metros de anchura, como mínimo, en aceras de calles con circulación rodada o soportales y de 3,50 metros en calles peatonales. Así mismo, deberán dejar libres, para su inmediata utilización por parte de los servicios públicos correspondientes, las bocas de riego, los hidrantes de protección contra incendios y los registros de arquetas de servicios públicos.

Los elementos a instalar deberán ser nuevos o seminuevos y poseer las suficientes condiciones de seguridad y estética.

En todo momento se deberá garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad de utilización y seguridad en caso de incendio.

La preparación y venta de alimentos en la vía pública deberá atenerse a las indicaciones realizadas desde el Departamento de Sanidad de este Ayuntamiento.

Con carácter general se evitará el uso equipos de generación de energía. No obstante, en los casos en que sean autorizados, deberán ubicarse de manera que no ocasionen

molestias a vecinos o peatones y el nivel de ruido emitido deberá mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

Al término del evento se deberán desmontar completamente todas las instalaciones y se efectuará una limpieza general del área afectada.

En lo referente a la obligatoriedad de los organizadores del evento de contar con un Plan de autoprotección se estará a lo dispuesto en el *Decreto 277/2010, de 2 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de autoprotección exigibles a determinadas actividades, centros o establecimientos para hacer frente a situaciones de emergencia.*

Artículo 15 - Horario

Con carácter general, los eventos a celebrar en la vía pública no podrán empezar antes de las 10:00 horas, y deberán finalizar antes de las 22:00 horas, permitiéndose una hora mas los viernes y vísperas de festivos.

Una vez finalizado el evento, la organización dispondrá de una hora para las labores de desmontaje, recogida y limpieza de la zona utilizada.

Artículo 16 - Condiciones de uso de la carpa municipal y de otras infraestructuras municipales

Con carácter general, únicamente se permitirá el uso de la carpa, escenarios e instalaciones complementarias a asociaciones registradas en el Municipio de Basauri. La autorización a asociaciones de fuera Municipio de Basauri deberá contar con la aprobación previa de la Comisión del Área municipal correspondiente y estará justificada por causas de interés general o social.

La solicitud de uso de la carpa, así como de cualquier otra infraestructura de propiedad municipal, deberá ser solicitada, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de celebración de dicho acto.

La asignación de fechas y horarios se realizará por riguroso orden de recepción de las solicitudes.

Con carácter ordinario, la carpa permanecerá retirada desde finales de junio hasta mediados de septiembre, por lo que en esas fechas no se autorizarán eventos en la carpa.

El horario de uso de la carpa será de 10:00 a 22:00 horas, permitiéndose una hora mas los viernes y vísperas de festivos. Una vez finalizado el evento, la organización dispondrá de una hora para las labores de desmontaje, recogida y limpieza de la zona utilizada.

Salvo autorización municipal expresa, no se permite la venta de productos alimenticios ni bebidas dentro de la carpa.

Una vez terminado el evento se deberá recoger y limpiar el espacio interior de la carpa, dejándolo en las mismas condiciones en las que se recibió.

En los carteles a instalar en la carpa deberá tenerse en cuenta la normativa de normalización lingüística, el lenguaje no será sexista, ni violento y no fomentará malos hábitos de salud.

Así mismo, la celebración de eventos en la carpa municipal deberá cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 14 de la presente Ordenanza que le resulten de aplicación.

CAPÍTULO VI - PLACAS DE PROHIBIDO APARCAR

Artículo 17 – Vados y reservas de aparcamiento

Las actividades de guardería de vehículos podrán obtener placas de prohibición de aparcamiento en todo el término municipal, de acuerdo con la vigente *Ordenanza reguladora del aparcamiento en la edificación*.

El resto de actividades solamente obtendrán placas de prohibición de aparcamiento si están ubicadas en zonas industriales. No obstante, previo informe de los Servicios Técnicos municipales, se podrá autorizar la colocación de placas de prohibición de aparcamiento en zonas residenciales a otras actividades, siempre y cuando no supongan la eliminación de ninguna plaza de aparcamiento público y no interfieran en el tráfico rodado de la calle.

La actividad a la que se vincula el vado debe estar debidamente legalizada, debiendo contar con Licencia de Apertura y Funcionamiento, o habiendo presentado Comunicación Previa de inicio de actividad.

Con carácter general, en todo el término municipal no se reservarán espacios de aparcamiento en la vía pública para actividades privadas.

CAPÍTULO VII - TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 18 - Instalaciones provisionales de obra

Las solicitudes de ocupación de vía pública para la instalación de elementos auxiliares de obra, se podrán realizar de forma conjunta o independiente de la solicitud de licencia o comunicación de las obras a las que darán servicio.

La solicitud de ocupación de vía pública para la instalación de andamiajes, viseras de protección, montacargas, casetas de obra, silos, zonas de acopio de materiales, plataformas elevadoras y elementos similares deberá adjuntar un informe descriptivo de la instalación (memoria y planos), suscrito por técnico competente, especificando la zona de ocupación de los elementos a colocar.

Artículo 19 - Elementos vinculados a actividades comerciales

Las solicitudes de ocupación de vía pública para la instalación de elementos vinculados a actividades comerciales (carteles publicitarios, productos en exposición, máquinas recreativas para niños, pequeñas máquinas de venta automática, bancos y similares) deberán presentar un escrito de solicitud incluyendo:

- Descripción del elemento a instalar.
- Croquis en planta de la zona en la que se pretende ubicar el elemento con referencia al local comercial.
- Fotografía.

Artículo 20 - Celebración de un evento en la vía pública

Para solicitar la autorización para la celebración de un evento de carácter privado en la vía pública se deberá presentar un escrito de solicitud incluyendo:

- Descripción detallada del evento.
- Datos del representante de la entidad organizadora y teléfono de contacto.
- Espacio de celebración, incluyendo plano de ubicación.
- Horario previsto de comienzo y de finalización.
- Instalaciones provisionales (carpas, escenario, megafonía, etc, ...).
- Copia del seguro que cubra la responsabilidad civil por daños a los concurrentes, según lo establecido en el artículo 14 de la presente Ordenanza.
- Carné de manipulador de alimentos, en caso de preparación o venta de productos alimenticios.

Si el evento incluye el uso de la carpa o de alguna otra infraestructura municipal deberá presentarse el modelo de solicitud existente al efecto.

Artículo 21 - Placas de prohibido aparcar

Para solicitar la autorización de colocación de placas de prohibido aparcar en el acceso a una actividad se deberá presentar un escrito de solicitud incluyendo:

- Ubicación exacta de la actividad.
- Titular de la actividad.
- Número de vehículos (en caso de guardería de vehículos).
- Fotografía del acceso al local.

TÍTULO VIII - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22.- Instalaciones sin autorización

1.- La Autoridad Municipal podrá retirar, de forma cautelar e inmediata, cualquier elemento instalado sin autorización en la vía pública, sin perjuicio de la imposición de las sanciones reglamentarias.

2.- La ocupación con este tipo de elementos o instalaciones del suelo de dominio o uso público sin contar con la pertinente autorización podrá implicar al responsable la imposición de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador. Con independencia de lo anterior se deberán abonar las tasas correspondientes a la ocupación del suelo de uso público que realmente se haya realizado.

Artículo 23.- Incumplimiento de las condiciones de la autorización

El incumplimiento de las condiciones de la presente Ordenanza, o de las condiciones de la autorización concedida, dará lugar a la imposición de una sanción económica en los términos de la legislación vigente, previa instrucción del correspondiente expediente sancionador, sin perjuicio de la revocación de la autorización y la consiguiente retirada inmediata de la instalación, en los casos de desobediencia al requerimiento municipal.

Artículo 24.- Clasificación de las infracciones

Las infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Son faltas leves:

- a) La instalación de elementos o instalaciones en la vía pública que no reúnan las características técnicas exigidas en la presente Ordenanza.
- b) La ubicación de los elementos fuera de la ubicación autorizada.
- c) El incumplimiento del horario establecido.
- d) La falta de ornato y limpieza.
- e) El deterioro de elementos del mobiliario urbano.
- f) La negación de exhibición de la autorización municipal.
- g) Los usos impropios del espacio público recogidos en el artículo 12.
- h) La exhibición en la carpa municipal de carteles que no contemplen la normativa de normalización lingüística o contengan lenguaje sexista, violento o que fomenten malos hábitos de salud.
- i) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de falta grave o muy grave.

2.- Son faltas graves:

- a) La instalación de elementos en la vía pública sin autorización.
- b) La desobediencia a los requerimientos de los inspectores y autoridades municipales.
- c) La comisión de tres faltas leves en los últimos 12 meses.

3.- Son faltas muy graves:

- a) Las faltas de respeto, mediante injurias, ofensas o amenazas a los inspectores y autoridades municipales.
- b) No retirar temporalmente los elementos en el supuesto de celebración de actividades festivas, culturales, cívicas y deportivas.
- c) La comisión de tres faltas graves en los últimos 12 meses.

Artículo 25.- Sanciones

Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de conformidad con la siguiente escala:

- Las faltas leves se sancionarán con multa de hasta 500,00 euros.
- Las faltas graves se sancionarán con multas entre 500,01 euros hasta 1.000,00 euros.

- Las faltas muy graves se sancionarán con multas superiores a 1.000,01 euros y hasta 2.000,00 euros, pudiendo incluso ser revocada la autorización.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración, y demás circunstancias agravantes o atenuantes que concurren.

Artículo 26.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador en todas las infracciones reguladas en este título se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

El procedimiento sancionador en todas las infracciones reguladas en esta Ordenanza se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DISPOSICIONES FINALES

Entrada en vigor de la Ordenanza

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Bizkaia.